



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: YOBANI MUÑOZ USMA
Radicado: 2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 129

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a los pagarés **Nº 075406100004043** por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.292.318.00)** y el pagaré **Nº 075406100002679** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$1.312.739.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100004043** por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.292.318.00)** y el pagaré **Nº 075406100002679** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$1.312.739.00)**; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del señor **YOBANI MUÑOZ USMA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.343.384, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100004043:

- a) \$13.292.318, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$1.756.709, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 19 de diciembre 2020 al 13 de junio del 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio del 2022. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

d) Por la suma de \$3.811.410, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

POR EL PAGARÉ N° 075406100002679:

- a) \$1.312.739 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$56.787, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 16 de abril de 2021 al 13 de junio de 2022
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2022 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$8.168, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en la demanda de la referencia se manifiesta que se desconoce el correo electrónico del demandado, imposibilitando lo reglado por la ley 2213 del 2022, en este procedimiento, se dispondrá NOTIFICAR personalmente este auto al demandado señor **YOBANI MUÑOZ USMA**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso y la ley antes descrita, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

